

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y, en su caso autorizar diversas modificaciones al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en atención a la iniciativa formulada por la Regidora Andrea Margarita Márquez Villareal, en razón de lo cual expresamos los siguientes

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de junio de 2013, se dio cuenta con la iniciativa formulada por el Regidora Andrea Margarita Márquez Villareal, la cual señala lo siguiente:

“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.

PRESENTE.

La que suscribe Regidora Andrea Margarita Márquez Villareal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 fracción II y 50 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 13, 15 y 16 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento la presente Iniciativa, a efecto de que se estudie y, en su caso, el que se autorice el incorporar diversas disposiciones al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y a los ordenamientos que resulte necesario, relativas a la regulación y funcionamiento de las estancias infantiles, lo anterior en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

I.- Dentro del territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, han venido operando las Estancias Infantiles, autorizadas y subsidiadas por la Secretaría de Desarrollo Social a nivel federal, por lo que resulta necesario que sean debidamente regulados por los reglamentos de aplicación municipal.

2.-Este tipo de establecimientos ha operado bajo los estatutos de seguridad y protección civil que marca la SEDESOL, tal y como lo contempla el artículo 7 fracción VI del Reglamento de Comercio y Servicios para el municipio de Zapopan, sin embargo este Ayuntamiento está obligado a regular, salvaguardar, proteger, resguardar y atender las necesidades de seguridad pública y protección civil indispensables para la prevención de contingencias en este tipo de giros.

3.-Por ser un giro de servicio asistencial de atención comunitaria al que se le puede comparar por similitud de operatividad a las guarderías, resulta necesario que para su funcionamiento se cumpla con todos los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables, además de que se observe lo siguiente:

- El que sea requisito necesario e indispensable para la obtención de licencia municipal del giro de estancia infantil, el dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio, documento mediante el cual, el Municipio de Zapopan, Jalisco, revalidará el espacio físico requerido para cada niño, así como la capacidad del inmueble en el cual se pretende establecer el mencionado giro, ello con la finalidad de garantizar y cumplir con todas las medidas de seguridad y protección civil necesarias.*
- El que no sean autorizadas las cédulas de licencia municipal para las estancias infantiles que se pretendan establecer a menos de 150 metros de establecimientos o lugares que pongan en riesgo la integridad de los niños y las personas que los asistan a los mismos.*

Por lo anterior, es que mediante la presentación de la presente Iniciativa, es que propongo que sean analizadas las propuestas anteriores y en caso de ser procedentes se incorporen al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y a los ordenamientos que resulte necesario, para su debida aplicación, y de esta manera se adopten disposiciones que fortalezcan las medidas de seguridad de los usuarios de las estancias infantiles que funcionan en el Municipio de Zapopan, Jalisco.”

La iniciativa anteriormente descrita, se le asignó el número de expediente 207/13 turnándose a las Comisiones de Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Social y Humano y de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad

jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.

2. Los Regidores integrantes de las Comisiones que dictaminamos, consideramos conveniente el que sea requisito para la obtención de licencia municipal del giro de estancia infantil, el dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil del Municipio, documento mediante el cual se revalide el espacio físico requerido para cada niño, así como la capacidad del inmueble en el cual se pretende establecer el mencionado giro, ello con la finalidad de garantizar y cumplir con todas las medidas de seguridad y de protección civil necesarias, además de que sea implementada la medida correspondiente a efecto de que no sean autorizadas las cédulas de licencia municipal para las estancias infantiles que se pretendan establecer a menos de 150 metros de establecimientos o lugares que pongan en riesgo la integridad de los niños y las personas que asistan a los mismos.

De igual forma el interés que en el gobierno debe de prevalecer, es el de garantizar la educación, desarrollo y crecimiento de los menores, para enfrentar las adversidades que se presentan día a día en la sociedad y de las que muchas veces son víctimas los padres de familia, asimismo, por último adecuar los términos jurídicos utilizados en la redacción del artículo.

Derivado del análisis de la Iniciativa que da sustento al presente dictamen, así como de las consideraciones que se han vertido anteriormente, es que se considera conveniente el atender las modificaciones al primer y segundo párrafo y a la fracción VI, del artículo 7 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. En el Municipio, para que las personas físicas o jurídicas inicien la realización de actos o actividades en establecimiento, requerirán previamente obtener la licencia municipal, para lo cual deberán presentar el dictamen de uso de suelo compatible en cumplimiento de la norma urbanística, así como ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 66 bis del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo, en cuanto al número de cajones de estacionamiento con que deberá contar cada establecimiento. Si los dictámenes anteriores son favorables, el interesado presentará a la autoridad municipal su solicitud de licencia en el formulario autorizado, Anexando la información que a continuación se indica:

I. Tratándose de personas físicas: nombre, así como los datos y documento de identificación oficial del solicitante (credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, cartilla militar, pasaporte) en caso de extranjeros, el documento vigente que acredite la condición

migratoria, y específico para los actos o actividades que pretende desarrollar en el territorio nacional, expedido por la autoridad competente;

*II. Tratándose de personas **jurídicas**: el acta constitutiva correspondiente, debidamente registrada y la identificación oficial del representante de la misma; en caso de personas morales extranjeras, e l documento que acredite el registro de las mismas en México conforme a la Ley;*

III. Los actos o actividades que de manera habitual se hayan de realizar;

IV. La identificación por su ubicación, linderos, plantas y dimensiones del inmueble que constituya el establecimiento donde se hayan de realizar los actos o actividades a que se refiere la fracción III anterior, acreditando con número oficial asignado por la Dirección General de Obras Públicas, en caso de tratarse de predio irregular, acompañada de escrito emanado del comisariado ejidal o comunal en el que se señale puntualmente que se trata del mismo predio;

V. El documento que acredite la legal posesión del inmueble en donde se llevará a cabo la explotación del giro solicitado. Sólo en el supuesto de existir alguna controversia legal conocida por esta autoridad, sobre la propiedad del inmueble será suficiente presentar el documento expedido por la autoridad jurisdiccional que este conociendo del caso, en que reconozca la personalidad jurídica del solicitante para el uso y disfrute del inmueble.

VI. Para el caso de los giros de casa cuna, casa hogar para menores, albergue temporal para menores, guarderías y estancias infantiles pertenecientes al programa de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), internados, centros de atención especializada, casas hogares para adultos mayores, albergues temporales para adultos mayores, y establecimientos dedicados a la prevención y tratamiento de adicciones, el interesado deberá presentar a la autoridad municipal la constancia expedida por la Secretaria de Salud Jalisco, en la que se acredite que el establecimiento cumple con los lineamientos establecidos en las normas tanto a nivel Federal como Estatal para la operación de dichos giros, además de que el personal a cargo del establecimiento se capacite con un curso de primeros auxilios que deberá ser impartido por cualquier institución avalada por la Secretaría de Salud Jalisco, así como realizar un calendario de simulacros para la prevención en caso de presentarse situaciones de emergencias por sismos, incendios o cualquier tipo de contingencia, de igual forma el dictamen de análisis de riesgo del entorno emitido por la Dirección de Protección Civil del Municipio, en el cual se revalide el espacio físico requerido para cada niño, así como la capacidad del inmueble en el cual se pretende establecer el giro, y no podrá ubicarse a menos de 250 metros a la redonda, de gasolineras ni de establecimientos que expendan artículos de combustión o lugares que pongan en riesgo la integridad de los niños y las personas que asistan a los mismos. Esta restricción le aplicará a los establecimientos que pretendan instalarse cuando ya se haya concedido la licencia o permiso a alguno de los giros contemplados en este artículo.

*En el caso de los establecimientos mencionados en la **fracción VI del presente artículo**, deberán de instalarse de conformidad con los programas de gobierno y cumplir con la normatividad establecida en las reglas de operación del programa que corresponda.*

Asimismo, es requisito indispensable para la renovación o refrendo de la licencia municipal para el funcionamiento de estos giros, que la Dirección de Protección Civil del Municipio realice la revisión correspondiente emitiendo el dictamen de riesgo del entorno señalado en el párrafo anterior.

Independientemente del dictamen requerido para los giros mencionados en la fracción VI del presente artículo, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, podrá requerir inspecciones en cualquier momento, con el fin de constatar que se cumplen las medidas de seguridad.

.....

.....

Estas disposiciones aplicarán en todo el Municipio de Zapopan, sin distinguir entre zonas consolidadas y en proceso de consolidación, de urbanización regular o asentamientos irregulares.

3. Además de lo anterior, es necesario hacer mención de la problemática a la que se enfrentan los particulares que se encuentran interesados en operar una estancia infantil dentro del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, de la Secretaría de Desarrollo Social, SEDESOL, ya que una vez que cumplen con los requisitos que la mencionada Secretaría les establece, acuden ante la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias de este Municipio con la intención de obtener la licencia municipal para la operación de este tipo de giros, sin embargo, en ocasiones no cumplen con los requisitos que señala el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y resulta imposible el que puedan iniciar actividades, por lo cual es que se propone enviar un comunicado a la Delegación en Jalisco de la Secretaría antes mencionada en el sentido de que se considere previo a emitir una autorización para este tipo de establecimientos, que sean operantes en el Municipio de acuerdo en la normatividad municipal.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 6, 7, 15, 29, 30, 44, 50 Bis y 70 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que emitimos el presente dictamen nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autorizan las diversas modificaciones al artículo 7 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 7. En el Municipio, para que las personas físicas o **jurídicas** inicien la realización de actos o actividades en establecimiento, requerirán previamente obtener la licencia municipal, para lo cual deberán presentar el dictamen de uso de suelo compatible en cumplimiento de la norma urbanística, así como ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 66 bis del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo, en cuanto al número de cajones de estacionamiento con que deberá contar cada establecimiento. Si los dictámenes anteriores son favorables, el interesado presentará a la autoridad municipal su solicitud de licencia en el formulario autorizado, Anexando la información que a continuación se indica:

I. Tratándose de personas físicas: nombre, así como los datos y documento de identificación oficial del solicitante (credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, cartilla militar, pasaporte) en caso de extranjeros, el documento vigente que acredite la condición migratoria, y específico para los actos o actividades que pretende desarrollar en el territorio nacional, expedido por la autoridad competente;

II. Tratándose de personas **jurídicas**: el acta constitutiva correspondiente, debidamente registrada y la identificación oficial del representante de la misma; en caso de personas morales extranjeras, el documento que acredite el registro de las mismas en México conforme a la Ley;

III. Los actos o actividades que de manera habitual se hayan de realizar;

IV. La identificación por su ubicación, linderos, plantas y dimensiones del inmueble que constituya el establecimiento donde se hayan de realizar los actos o actividades a que se refiere la fracción III anterior, acreditando con número oficial asignado por la Dirección General de Obras Públicas, en caso de tratarse de predio irregular, acompañada de escrito emanado del comisariado ejidal o comunal en el que se señale puntualmente que se trata del mismo predio;

V. El documento que acredite la legal posesión del inmueble en donde se llevará a cabo la explotación del giro solicitado. Sólo en el supuesto de existir alguna controversia legal conocida por esta autoridad, sobre la propiedad del inmueble será suficiente presentar el documento expedido por la autoridad jurisdiccional que este conociendo del caso, en que reconozca la personalidad jurídica del solicitante para el uso y disfrute del inmueble.

VI. Para el caso de los giros de casa cuna, casa hogar para menores, albergue temporal para menores, guarderías y estancias infantiles pertenecientes al programa de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), internados, centros de atención especializada, casas hogares para adultos mayores, albergues temporales para adultos mayores, y establecimientos dedicados a la prevención y tratamiento de adicciones, el interesado deberá presentar a la autoridad municipal la constancia expedida por la Secretaría de Salud Jalisco, en la que se acredite que el establecimiento

cumple con los lineamientos establecidos en las normas tanto a nivel Federal como Estatal para la operación de dichos giros, además de que el personal a cargo del establecimiento se capacite con un curso de primeros auxilios que deberá ser impartido por cualquier institución avalada por la Secretaría de Salud Jalisco, así como realizar un calendario de simulacros para la prevención en caso de presentarse situaciones de emergencias por sismos, incendios o cualquier tipo de contingencia, de igual forma el **dictamen de análisis de riesgo del entorno emitido por la Dirección de Protección Civil del Municipio, en el cual se revalide el espacio físico requerido para cada niño, así como la capacidad del inmueble en el cual se pretende establecer el giro, y no podrá ubicarse a menos de 250 metros a la redonda, de gasolineras ni de establecimientos que expendan artículos de combustión o lugares que pongan en riesgo la integridad de los niños y las personas que asistan a los mismos. Esta restricción le aplicará a los establecimientos que pretendan instalarse cuando ya se haya concedido la licencia o permiso a alguno de los giros contemplados en este artículo.**

En el caso de los establecimientos mencionados en **la fracción VI del presente artículo,** deberán de instalarse de conformidad con los programas de gobierno y cumplir con la normatividad establecida en las reglas de operación del programa que corresponda.

Asimismo, es requisito indispensable para la renovación o refrendo de la licencia municipal para el funcionamiento de estos giros, que la Dirección de Protección Civil del Municipio realice la revisión correspondiente emitiendo el dictamen de riesgo del entorno señalado en el párrafo anterior.

Independientemente del dictamen requerido para los giros mencionados en la fracción VI del presente artículo, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, podrá requerir inspecciones en cualquier momento, con el fin de constatar que se cumplen las medidas de seguridad.

.....

.....

Estas disposiciones aplicarán en todo el Municipio de Zapopan, sin distinguir entre zonas consolidadas y en proceso de consolidación, de urbanización regular o asentamientos irregulares.”

Las modificaciones al Reglamento citado, en este Punto de Acuerdo, para tenerse como aprobadas deberán ser votadas a favor por la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, en los términos del artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de las modificaciones al artículo 7 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

TERCERO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las modificaciones al artículo 7 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicada.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Directora del Archivo Municipal, para que proceda a tramitar la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, así como en la página web www.zapopan.gob.mx.

QUINTO.- Se autoriza emitir un atento comunicado a la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Desarrollo Social, **en el sentido de que se considere previo a emitir una autorización** dentro del territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, del Programa de Estancias Infantiles, **que sean operantes en el mismo, de acuerdo en la normatividad municipal.**

SEXTO.- Notifíquese a las Direcciones Generales y Oficialías Mayores de la Administración Pública Municipal, así como de la Administración Pública Descentralizada para su conocimiento y aplicación en la esfera de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- Se autoriza al PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DEL
NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
27 DE NOVIEMBRE DE 2013

ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLAREAL
A FAVOR

ENRIQUE TORRES IBARRA
AUSENTE

ISIDORO GALLARDO FLORES
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
AUSENTE

GRISELDA MORALES GONZÁLEZ
A FAVOR

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ
A FAVOR

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ
A FAVOR

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES
AUSENTE

MARÍA ELIZABETH CRUZ MACÍAS
A FAVOR

JUAN RAMÓN RAMÍREZ GLORIA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
AUSENTE

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
AUSENTE

MARÍA MARGARITA ALFARO ARANGUREN
A FAVOR

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
27 DE NOVIEMBRE DE 2013**

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ
A FAVOR

HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
A FAVOR

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ
A FAVOR

ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ
A FAVOR

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES
AUSENTE

ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLARREAL
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
AUSENTE

ENRIQUE TORRES IBARRA
AUSENTE

ARMANDO MORQUECHO IBARRA
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 207/13 Resuelve iniciativa formulada por la Regidora Andrea Margarita Márquez
Villareal con relación a diversas modificaciones al artículo 7 del Reglamento de
Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 de diciembre de 2013.

MARÍA DEL CARMEN MENDOZA FLORES
A FAVOR

JUAN RAMÓN RAMÍREZ GLORIA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
AUSENTE

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
AUSENTE

ESLF/HANR